

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TARIFAS

- | | |
|---|--------|
| I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales: | 15 UMA |
| II. Por el registro de establecimientos de cría de animales: | 15 UMA |
| III. Por el registro a prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales: | 15 UMA |

Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser pagados previamente a la expedición de la constancia de registro que corresponda.

Los mismos derechos se causarán, por la expedición de la constancia de actualización de datos de los particulares registrados, cuando los datos del registro se modifiquen.

SECCIÓN II EN MATERIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 147. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, en razón del servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

- I. Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, y
- II. En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar.

Artículo reformado POE 23-12-2022

Artículo 147 BIS. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Contrato del Fideicomiso, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por su Comité Técnico, con excepción de pago de nómina y deuda pública.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 5 integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo adicionado POE 23-12-2022

Artículo 148. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Artículo reformado POE 23-12-2022

Artículo 149. El pago de este derecho se causará en razón del 70% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 147 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Artículo reformado POE 23-12-2022

Artículo 150. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo reformado POE 23-12-2022

CAPÍTULO XXVIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. Causarán derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.58 UMA.

Fracción reformada POE 28-12-2021, 23-12-2022

II. Certificación como prestador de servicios: 51.52 UMA.

Fracción reformada POE 28-12-2021, 23-12-2022

III. Permisos:

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) er temporada, debajo de 10kgs: 4.58 UMA.